



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- diciembre uno (01) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02872

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00342-00

Palmira (V), diciembre uno (01) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por SUMOTO S. A., quien obra mediante apoderada judicial, Abogada LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS contra **MAYERLINE OSPINA GARCIA y JOHNNY OFIRIO CARDENAS**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. Ordénese la entrega a la parte demandada JOHNNY ORFIRIO CARDENAS de los depósitos judiciales existentes a su favor por cuenta del presente proceso.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2da98ad7423b7bc8632b985891614d7db3b61ff41603b25c7d0e290a60a6024**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de diciembre de (2022). Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso el cual se encuentra archivado por desistimiento tácito, el juzgado séptimo Civil Municipal de Palmira V, solicita información de un oficio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YOLANDA MARIA GALLO
DEMANDADO	GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2011-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2862
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE JUZGDO
DECISIÓN	ORDENA DAR RESPUESTA AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira V. Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que el mismo se encuentra archivado y terminado mediante auto No. 763 de 19 de abril de 2022, por desistimiento tácito.

Con relación al oficio No. 0337 de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, comunica una solicitud de remanentes en contra de los bienes de la demandada señora GLORIA AMPARO SILVA, indicando que no ha recibido respuesta alguna al oficio No. 3853 de 16 de septiembre de 2019, recibido por el despacho el 20 de septiembre del citado año con relación a los remanentes ordenados, es de anotar que mediante auto No. 2639 de 16 de octubre de 2019, el juzgado Cuarto Civil Municipal dispone **no acceder** a la medida de remanentes solicitada, toda vez que ya existe una medida de igual sentido ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2011-00330-00, de igual manera librando el oficio No.3985 de 16 de octubre de 2019, dirigido al juzgado Séptimo, el cual por error involuntario del Juzgado no se allego al despacho peticionario la respuesta a lo solicitado. Por tal motivo se ordenará enviar a través del correo institucional el oficio antes citado y el presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENASE enviar al correo del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, el auto No. 2639 de 16 de octubre de 2019 y el oficio No. No.3985 de 16 de octubre de 2019, por medio del cual se da repuesta en el año 2019, a la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. No. 3853 de 16 de septiembre de 2019, ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los oficios Nos. 0212 de 24 de marzo de 2021 y 0337 de septiembre de 2022. De igual forma adjuntar el presente auto. Es de anotar que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7631ddb21662da9a32629d30595bd45516c81258f04f5a4be28c3318445c9**

Documento generado en 01/12/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 019
DEMANDANTE	VANESSA BERMUDEZ MONTES
DEMANDADO	CHRISTIAN MAURICIO PALTA QUICENO
RADICADO	85001-31-10-001-2013-00255-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2867
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE DEVUELVE AL COMITENTE POR FALTA COMPETENCIA

Palmira V. Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente trámite para resolver sobre la comisión allegada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal Casanare, se advierte de la revisión del proceso que el inmueble objeto de diligencia de secuestro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 378-82618 se encuentra ubicado en el municipio de Pradera Valle, en el lote 2 Manzana H Barrio 1º de Mayo, correspondiéndole la facultada de agotar la presente comisión, por ser su competencia a los jueces de dicho municipio, en consecuencia y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 38 del C.G. P se dispondrá devolverse inmediatamente al despacho comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente comisión de DILIGENCIA DE SECUESTRO, librada dentro del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-82618, proceso propuesto por VANESSA BERMUDEZ MONTES contra CHRISTIAN MAURICIO PALTA QUICENO., por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVA la comisión y anexos al comitente (Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare) para que remitan en debida forma la comisión a la autoridad competente (art. 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9674c0cbe44b9405d326b7b06c7bdc5d6f40dd2ccadd23c5edc2e6b4e4116**

Documento generado en 01/12/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 1 de primero de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CAICEDDO LOPEZ
DEMANDADO	765204003004-2015-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2881
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO POPULAR S.A. a favor de NOVARTEC S.A.S, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que el 100%, es indispensable acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹”**.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO POPULAR S.A. a favor de NOVARTEC S.A.S , se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5022f6906429fc7a8aa6a73f841ea9257afb69329596ea6f5295dd86dbdeac3e**

Documento generado en 01/12/2022 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01) de diciembre de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. El apoderado de la parte actora allega constancia de consignación de los gastos de curaduría. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2874
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSIGNACION GASTOS CURADURIA
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y SE AUTORIZA PAGO

Palmira, (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la consignación realizada de los gastos de curaduría y se AUTORIZA el pago de los mismos al curador ad-litem el abogado JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700229177052055f5934eac39ccde0a9dd96cd533aa1a115f2f214f6c339402f**

Documento generado en 01/12/2022 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 1 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARINO ALBERTO BECERRA VINASCO YANETH JIMENEZ GUZMAN
DEMANDADO	765204003004-2018-00488-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2883
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO Y RENUNCIA PODER
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION Y ACEPTAS RENUNCIA

Palmira V. Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la Dra. DIANA CATALINA OTERO acatando lo dispuesto en auto 2455 del 18 de octubre de 2022, donde no aceptó la renuncia de su poder por no cumplir a cabalidad con los requisitos del art. 76 del C.G.P., allega constancia de la comunicación enviada al poderdante al correo correspondencia@bancow.com.co, donde le informa de su decisión de renunciar al poder del proceso que nos ocupa, por lo cual se le aceptara su renuncia.

Seguidamente el demandante allegó escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO W S.A. a favor de BANINCA SAS, **observándose que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que los derechos del crédito involucrados en el proceso en las condiciones procesales que se encuentren, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”¹***.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Finalmente se observa que el BANCO ITAU informa que los demandados no poseen vinculo comercial para con ellos, oficio que se agregara al proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

¹ Art. 1971 Código Civil

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, como apoderada judicial del BANCO W S.A, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ANTES de resolver y aceptar la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO W S.A, a favor de BANINCA SAS, se le REQUIERE que aclaren el valor de la cesión, para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la comunicación del BANCO ITAU.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80201995d542fac51c02e391df059f21db3872a327c219f899399d486414fae**

Documento generado en 01/12/2022 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado TEOFILO LOPEZ DIAZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2873
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P.
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR 292.

Palmira, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado TEOFILO LOPEZ DIAZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado TEOFILO LOPEZ DIAZ; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a7403279d2ac0e09271bab960ac744cff6d7c3d20a04c87a5a3dd9874cd2c0**

Documento generado en 01/12/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00186-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2875
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL APD. Y EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y el apoderado de la parte actora, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO el apoderado de la parte actora y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49337c310a2e4d26072fba858c0bc3cc0a2d4dd92f501b3a820d4e211fe54923**

Documento generado en 01/12/2022 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (01) primero de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias, Memorial de notificación allegados por el apoderado de la parte actora en el cual informa que no fue posible notificar al demandado e informa que procederá a realizar notificación al correo electrónico del demandado conforme a la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2850
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA NOT DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT PARA SER TENIDA EN CUENTA

Palmira, (01) primero de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación personal expedidas por la empresa de mensajería “**ESM LOGISTICA.**” con la observación “No se logró entregar debido a que la dirección no existe”, por lo tanto, se agrega al proceso para que obre y conste en el expediente.

DISPONE:

UNICO. Se AGREGA la constancia de notificación personal realizada al demandado el señor **EDWIN ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ**, para que haga parte de los autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46283825309f3215645bc82e438fd3a1b6add6bcaed40d96ccd1da27f5bf63a0**

Documento generado en 01/12/2022 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega Pagares originales, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2238. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2849
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente los títulos valores en físico denominado así: PAGARE UNICO No. M02630010518760690960030048 y PAGARE No. M026300105187606905000935234 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2238 de fecha de 23 de septiembre del corriente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente los pagarés No. M02630010518760690960030048 y M026300105187606905000935234 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a872d439971974bc9d81b34fdf8118c3b221671d42485e82349d909f9cfc3e3**

Documento generado en 01/12/2022 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO ACEVEDO ESTRADA
DEMANDADO	HENRY HERRERA SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2022-00390-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2868
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por JAIRO ALFONSO ACEVEDO ESTRADA quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra HENRY HERRERA SARMIENTO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- En el poder se faculta al togado para la práctica prueba extraprocésal al gerente de la firma INACAR, en el escrito de la solicitud de la prueba, hace referencia al interrogatorio del señor HENRY HERRERA SARMIENTO sin mencionar si tiene alguna calidad y/o vínculo con la mencionada firma, debe aclarar dicha inconsistencia.
- El objeto que motiva el interrogatorio de parte debe ser adecuado los fundamentos de hecho y derecho con base en los cuales solicita la prueba anticipada, indicando claramente que es lo que pretende probar, conforme lo requiere el art. 184 del C.G.P.
- En el acápite de anexos señala que adjunta certificado de cámara de comercio de INACAR S.A., sin embargo el mismo no se allegó.
- No informa dirección electrónica para notificar al absolvente o en su defecto indicar el desconocimiento de la misma, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por JAIRO ALFONSO ACEVEDO ESTRADA contra ALIRIO DE JESUS POTES, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con c.c. 94.315.741 de Palmira y T. P. No 77397 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del solicitante conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85d0ac9dba64b942d11d08b2c3b840a401f8a18689228ebe77f5170d25c127a**

Documento generado en 01/12/2022 08:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de diciembre del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO DURAN IBATA
RADICADO	765204003004-2022-00394-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2889
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra CESAR AUGUSTO DURAN IBATA, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio del demandado se fijó en la dirección: Carrera 25 A N°. 48 – 27 Barrio Altamira, la cual que corresponde a la comuna N°. 2 del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS
-------------------------------------	-------------------------------------

COMUNAS URBANAS

COMUNA 1

Zamorano, Urb. Los Mangos, La Vega, Camilo Torres, Urb. Brisas del Norte, Urb. Los Caimitos, Urb. Villa del Caimito, Coronado, Urb. 20 de Julio, Urb. Simón Bolívar,

Urb. Villa Diana, Urb. La Esperanza, Urb. Monteclaro, Urb. Villa del Rosario, Urb. Harold Eder, Urb. Hugo Varela Mondragón, Santiago Eder, Ciudadela Comfaunión, Urb. Emmanuel, Poblado de Lourdes, Ciudad Belén, Palma Real, El Porvenir.

COMUNA 2

Bosques de Morelia, Urb. Villa Claudia, Industrial, Urb. Ignacio Torres Giraldo, Urb. Juan Pablo II, Urb. Santa Teresita, La Benedicta, Estonia, Berlín, Santa Isabel, **Versalles**, Mirriñao, Urb. Los Samanes, Las Mercedes, Urb. Samanes de la Merced, Urb. Almenares de la Merced, Santa María del Palmar, Urb. Campestre, Portal de las Palmas, Urb. Llanogrande, Urb. Departamental, Urb. Parque de la Merced, Urb. Plazuela de la Merced, Villas de Caña Miel, Poblado de Comfaunión, **Altamira**, La Orlidia, Betania de Comfandi.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caea7461e1ae3175af058c45e6fb18a4958aee437a5a068f03842573d11d5ad**

Documento generado en 01/12/2022 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por FUNDACION COOMEVA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA.
DEMANDADO	HUBER EIDER CERON MESA – ALEXANDER CERON
RADICADO	765204003004-2022-00402-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2890
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (01) de diciembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad FUNDACION COOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de HUBER EIDER CERON MESA y ALEXANDER CERON MESA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- Con relación a los intereses de pazo o corrientes del numeral segundo, no se determina con claridad la fecha de exigibilidad y vencimiento

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por FUNDACION COOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de HUBER EIDER CERON MESA y ALEXANDER CERON MESA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e73a61e31217f267b18080cceb571499a7b9b852cd8b37222a6baded1b7ebb**

Documento generado en 01/12/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>